

LEY N.º 1277

Modificación a la ley n.º 1.183, sobre venta de los montes del Tordillo

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Derógase el artículo 2º de la ley 12 de julio de 1878 en la parte que se refiere a la cantidad que debe servir de base para la venta de los terrenos del Tordillo, quedando ésta fijada en cincuenta mil pesos para cada lote.

ART. 2.º — Derógase el artículo 3º de la misma ley, debiendo los compradores pagar una tercera parte del precio al contado y las dos restantes a doce y veinticuatro meses, firmando el comprador pagarés hipotecarios.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo hará practicar previamente la mensura y división de estos terrenos en lotes de un cuarto de legua.

ART. 4.º — Queda fijado el honorario del agrimensor que practique esta operación en la cantidad de tres mil pesos por legua como máximun, comprendiendo mensura, división y entrega del terreno, siendo los gastos que origine la operación de cuenta del agrimensor que nombre el Poder Ejecutivo. (¹)

ART. 5.º — Los gastos de mensura serán reembolsados al Poder Ejecutivo por los compradores en el acto de hacerse la liquidación.

ART. 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a dos de junio de mil ochocientos setenta y nueve.

JOSÉ M. MORENO.

Carlos A. D'Amico.

BERNARDO DE IRIGOYEN.

Juan M. Jordán.

(¹) Derogado por la ley n.º 1.293.

Buenos Aires, junio 7 de 1879.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.

Véanse leyes n.º 1.183, 1.293 y 1.438.